

**ASOC. DE AMIGOS DE LA PLAYA NUDISTA
DE CANTARRIJAN**

C/ Extremadura, 4. Urb. San Antonio
18697 La Herradura (Almuñécar)
GRANADA

apncantarrijan@gmail.com

N/Ref.: SV. ENP / DGENP
Asunto: SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE CARTELERÍA EN LA
PLAYA DE CANTARRIJÁN
N.º Expte.: ACT 2026/332
S/Ref.:

Con fecha 31 de agosto de 2026 se recibe en esta Delegación Territorial escrito por parte de la Asociación Amigos de la Playa Nudista de Cantarriján, solicitando la instalación de determinada cartelería informativa en el ámbito del Paraje Natural Acanilados de Maro-Cerro Gordo (ES6770002).

En relación a su solicitud de autorización para dicha instalación, se informa que dado que no es competencia de esta Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente la señalización de la playa de Cantarriján fuera de la información como Espacio Natural Protegido.

El Paraje Natural, que incluye dentro de su territorio protegido a la playa de Cantarriján, dispone de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Acanilados de Maro-Cerro Gordo, aprobado por el Decreto 6/2015, de 20 de enero, por el que se declara la Zona de Especial Conservación de la red ecológica europea natura 2000 Acanilados de Maro-Cerro Gordo (ES6170002), se amplía el ámbito territorial del Paraje Natural Acanilados de Maro-Cerro Gordo y se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales del citado paraje natural. A su vez, el espacio en el que se encuadra la actuación referida, es también Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM).

El citado PORN, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, regula y ordena los usos y actividades que se desarrollan en el espacio natural protegido con el objeto de mantenerlo y conservarlo, no excluyéndose el uso a ninguna persona que actúe y respete el paraje natural. El uso y disfrute de este espacio, se encuentra abierto a toda la ciudadanía, por lo que la cartelería a colocar debe ajustarse a las previsiones del mismo.

En el apartado 4 del PORN, se recogen los CRITERIOS DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN del espacio, los cuales son vinculantes en cuanto a sus fines.

Así, en el subapartado 4.4. se relacionan los criterios relativos al USO PÚBLICO Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS VINCULADAS AL MEDIO NATURAL Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Y VOLUNTARIADO, entre los que se recoge:

“1. La gestión y ordenación del uso público en este espacio se basará en los principios inspiradores y objetivos establecidos en el documento “Gestión del Uso Público en la Red de Espacios Protegidos de Andalucía (RENPA): Estrategia de Acción” que fue aprobado mediante Resolución de 19/11/2003, de la entonces Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales o documento similar que pueda sustituirlo en el futuro.

2. Cualquier ordenación de los usos de las playas del Cañuelo y Cantarriján tendrá en cuenta (...) el libre disfrute de toda la ciudadanía de las mismas.”

C/ Joaquina Eguaras, 2. 18013 Granada
Tel.: 958 14 52 00
svespnatpro.dtgr.csma@juntadeandalucia.es



PALOMA ARANZAZU DE PABLOS GARCIA-CHICANO		13/10/2026 14:22	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	wIXoXL2LLTRH28AVEVBR9FMKEJ7WRF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Así mismo, de acuerdo con el epígrafe 6.4.11. OTROS USOS Y ACTIVIDADES del PORN, subepígrafe 2.b, está PROHIBIDA:

“La instalación de señales, salvo las exigidas reguladas en disposiciones legales, así como cualquier tipo de publicidad o soporte publicitario, cuando no esté vinculada al uso público y gestión del espacio.”

De otro lado, se informa que con fecha 19 de febrero de 2020, se realizó desde esta Delegación Territorial la consulta sobre este mismo asunto al Servicio Provincial de Costas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con la siguiente respuesta:

En relación a la solicitud efectuada al mismo por la Junta de Andalucía sobre la catalogación de la playa de Cantarriján. Según lo establecido en el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre:

Artículo 67.

“La catalogación de los tramos naturales y urbanos de las playas se establecerá por la Administración competente en materia de ordenación del territorio [...]”

Disposición transitoria vigesimocuarta.

“La Administración competente en materia de ordenación del territorio, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este reglamento, deberá delimitar los tramos de las playas de acuerdo con el artículo 67. En tanto la Administración competente delimita los tramos de las playas, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar se pronunciará provisionalmente sobre el carácter natural o urbano del tramo de la playa a efectos de tramitación y otorgamiento de los títulos de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.”

*Transcurrido sobradamente el plazo de un año para la delimitación de los tramos de playa, la Junta de Andalucía no ha realizado la catalogación de los mismos, no obstante, de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria vigesimocuarta del Reglamento General de Costas, este Ministerio considera, compartiendo el criterio de ese Servicio de Costas, **que se trata de una playa natural**, ya que se encuentra dentro del espacio natural protegido “Acantilados de Maro-Cerro Gordo” y los terrenos colindantes no reúnen las características recogidas en los apartados a y b de dicha disposición para ser considerado como tramo urbano.*

Por todo lo antedicho, se informa **desfavorablemente** la instalación de la cartelería solicitada.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL
Paloma Aránzazu de Pablos García-Chicano

C/ Joaquina Eguaras, 2. 18013 Granada
Tel.: 958 14 52 00
svespnatpro.dtgr.csma@juntadeandalucia.es



PALOMA ARANZAZU DE PABLOS GARCIA-CHICANO		13/10/2026 14:22	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	wIXoXL2LLTRH28AVEVBR9FMKEJ7WRF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			